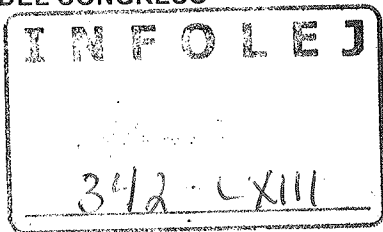




GOBIERNO DE JALISCO

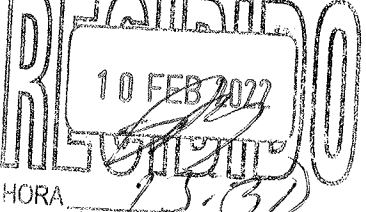
PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



00845

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS



NÚMERO \_\_\_\_\_

Iniciativa de Ley del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano que reforma el artículo 5 de La Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco.

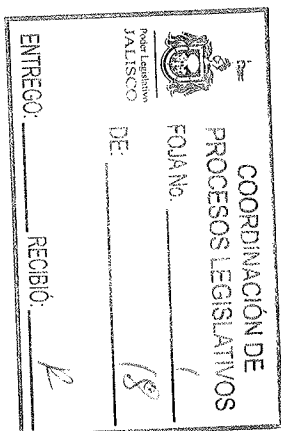
CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS DEL PLENO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO PRESENTES

El GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, en uso de las facultades que nos confieren los artículos 28 fracción I y 35 fracción I de la Constitución Política; así como los artículos 26 numeral 1 fracción XI, 27 numeral 1 fracción I, 135 numeral 1 fracción I, 137, 138, 141 y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, sometemos a la consideración de esta Asamblea, Iniciativa de Ley que reforma el artículo 5 de La Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, que se fundamenta en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- 1.- Que es facultad de las y los diputados presentar iniciativas de conformidad con los artículos 28 fracción I de la Constitución Política y 27 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco.
2.- Que la llamada Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres (AVGM) es un mecanismo único en el mundo. De acuerdo con el artículo 21 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (Ley General de Acceso), consiste en un conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida y/o la existencia de un agravio comparado.

Su objetivo consiste en garantizar la seguridad de mujeres y niñas, el cese de la violencia en su contra y/o eliminar las desigualdades producidas por una legislación o política pública que agravia sus





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

Iniciativa de Ley del Grupo Parlamentario del Poder Legislativo Ciudadano que reforma el artículo 5 de La Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco.

derechos humanos (artículo 23 de la Ley General de Acceso).

3.- En Jalisco se han decretado dos AVGM. La primera de ellas fue decretada en febrero de 2016, después del Diagnóstico que emitió el Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario (GIM), basados en la Ley Estatal, en 8 municipios de la entidad. Posterior a ello, el 30 de noviembre de 2018, la federación a través de la CONAVIM, decretó la AVGM que dicta las medidas urgentes a implementar para abatir la violencia feminicida, y es a la entidad federativa a quien corresponde, en conjunto con los municipios, realizar las acciones necesarias para dar cumplimiento a dichas medidas y disminuir la violencia que se ejerce contra niñas y mujeres en la entidad, destinando recursos financieros, materiales y humanos para lograrlo.


4.- Desde abril de 2019, fecha en que se instaló el Grupo de Trabajo que da seguimiento a la AVGM-Jalisco emitida por la CONAVIM, se solicitó al gobierno del estado un Programa de Trabajo que permita cumplir cabalmente con dicha declaratoria, lo cual está también mandado en la resolución administrativa. Éste fue entregado a través de la Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres de Jalisco.

5.- Como sabemos la violencia y, en particular, la violencia familiar, se basa en una dinámica de poder, siendo los dos ejes del desequilibrio de poder dentro de la familia: el sexo y la edad. (Fábrega, C., 2000). [1]

De esta forma la violencia familiar:

“se produce, por lo tanto, de forma sistemática a lo largo del tiempo por maltrato de uno de los integrantes de la familia hacia otros miembros, que no sólo afectan al género, sino que incluyen también a niños y niñas, personas ancianas y /o de ambos sexos con discapacidades.

No obstante, tanto la violencia familiar como la de género proviene de distintos factores, pero tienen en común la de interiorización de normas que afectan a agresor y víctima basándose en unos valores patriarcales que justifican el uso de la violencia para mantener el orden dentro de la familia

ENTREGO: _____	RECIBÍO: _____
 Poder Legislativo JALISCO	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOJA No. _____	_____
DE _____	18



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

Iniciativa de Ley del Grupo Parlamentario del Poder Legislativo Ciudadano que reforma el artículo 5 de La Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco.

mediante la dominación y el control. Siguiendo a Rodríguez de Armenta existe una perspectiva cultural (valores patriarcales que justifican y favorecen la violencia de género) o estructural (en base a desigualdades sociales algunos individuos descargan su agresividad con la familia o pareja cuando no consiguen alcanzar sus objetivos)". [2]

Así podemos inferir que la violencia de género, en general, está basada en una relación de subordinación y sometimiento, por lo que los procesos de mediación y conciliación, en estos casos, son inviables, ya que la víctima y victimario se encuentran en condiciones de desigualdad, no sólo procesal sino real y material, a partir de las construcciones psicosociales antes descritas.

6.- La presente propuesta está directamente relacionada con el cumplimiento de los "Objetivos de Desarrollo Sostenible" o también conocida como "Agenda 2030". En particular con el objetivo 16: Paz, justicia e instituciones fuertes. [3] La agenda plantea al menos tres objetivos directamente relacionados con el fortalecimiento de la eliminación de la violencia, entre estos se pueden mencionar los siguientes:

16.1 Reducir significativamente todas las formas de violencia y las correspondientes tasas de mortalidad en todo el mundo.

16.2 Poner fin al maltrato, la explotación, la trata y todas las formas de violencia y tortura contra los niños.

16.3 Promover el estado de derecho en los planos nacional e internacional y garantizar la igualdad de acceso a la justicia para todos." [4]

7.- El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, mismo que se desprende del protocolo facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de la Discriminación Contra la Mujer (CEDAW), firmada por el estado mexicano el 17 de julio de 1980 y ratificada el 23 de marzo de 1981,

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOJA No. 3	
DE: 13	
ENTREGO: _____	RECIBIÓ: _____



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

Iniciativa de Ley del Grupo Parlamentario del Poder Legislativo Ciudadano que reforma el artículo 5 de La Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco.

en su recomendación general núm. 33 sobre el acceso de las mujeres a la justicia [5], recomienda a los estados partes lo siguiente:

- a) Informen a las mujeres de su derecho a utilizar procesos de mediación, conciliación, arbitraje y solución de controversias en colaboración;
- b) Garanticen que los procedimientos alternativos de solución de controversias no restrinjan el acceso de la mujer a otros aspectos judiciales y de otro tipo en todas las esferas del derecho, y no den lugar a nuevas violaciones de sus derechos; y
- c) Aseguren que los casos de violencia contra las mujeres, incluida la violencia doméstica, bajo ninguna circunstancia se remitan a cualquiera de los procedimientos alternativos de solución de controversias. [6]

8.- Por su parte, el Mecanismo de Seguimiento de la Convención Belém do Pará en la evaluación de los avances de los Estados Unidos Mexicanos en la implementación de la Convención de Belém do Pará en el período 2014-2016 (MESECVI), señaló como motivo de preocupación lo siguiente:

“19. Los métodos alternos para la solución de conflictos constituyen una política nacional en México; el Estado ha emitido normativa que facilita su aplicación, como la Ley General de Víctimas. Dicha norma reconoce el derecho a optar por la solución de conflictos conforme a las reglas de la justicia alternativa, a todas las víctimas, incluyendo a las mujeres. Solamente se hace la prohibición de su aplicación en su artículo 17, que declara que “no podrá llevarse a cabo la conciliación ni la mediación a menos de que quede acreditado a través de los medios idóneos, que la víctima está en condiciones de tomar esa decisión”. El CEVI considera que esta disposición puede valorarse como subjetiva, porque la determinación de los medios idóneos queda a la discrecionalidad de quien haga la interpretación en el caso concreto.

ENTREGO: _____		RECIBÍO: _____	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS		COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOJA No. 4		FOJA No. 4	
DE: 18		DE: 18	
ESTADO DE JALISCO		ESTADO DE JALISCO	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

Iniciativa de Ley del Grupo Parlamentario del Poder Legislativo Ciudadano que reforma el artículo 5 de La Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco.

20. Cabe destacar que el Estado recién pasa un proceso de transformación del sistema penal mixto a uno acusatorio, por lo que está adaptando un proceso de implementación de mecanismos alternos de solución de conflictos. Producto de ello, ha sido la emisión de legislación específica para facilitar dichos procesos, como la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal. Sobre este punto, CLADEM en su informe alterno expone que, "especialmente preocupante es el fortalecimiento de los procesos de conciliación y mediación con la entrada en vigor del nuevo sistema de justicia penal y de justicia alternativa. Se encuentran documentados casos en el Estado de Jalisco, en donde el Centro de Justicia para las Mujeres, de manera sistemática envía a las mujeres que se presentan en la agencia del ministerio público del Centro a presentar denuncias por violencia, al Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco. La ausencia en la legislación de sanciones penales y/o administrativas a funcionarios/as públicos/as que no apliquen la normativa y/o el plan nacional/acción/estrategia sobre violencia contra las mujeres, aumenta la impunidad" (esto en 2016).

21. Esta información resulta preocupante para el CEVI. La falta de armonización y aplicación de la ley inclusive ha sido objeto de inquietud por parte del comité de la CEDAW. El CEVI invita al Estado Mexicano a prohibir expresamente y en todas sus normativas, el uso de la conciliación y mediación en todos los casos de violencia contra las mujeres, en línea con la recomendación N°5 del Segundo Informe Hemisférico." [7]

9.- Que entre las agendas de Jalisco sobre esta alerta existen temas pendientes de reformar y analizar, entre ellos lo ya dispuesto en la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia respecto a las limitaciones jurídicas, técnicas y éticas de la mediación y conciliación en violencia de género que deben ser la excepción.

En concordancia con el Comité de Expertas del Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém Do Pará (CEVI) quien ha

ENTREGO: _____		RECIBO: _____	
FOLIA No. 5		DE: 18	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS			
Poder Legislativo JALISCO			





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

Iniciativa de Ley del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional que reforma el artículo 5 de La Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco.

DEPENDENCIA

referirse a las normas que son aplicables tanto al varón como a la mujer y en su lugar incluir el leguaje incluyente; iii) eliminar la disposición contenida en el artículo 65 que establece que "la mujer casada podrá agregar a su nombre de soltera y anteponiendo la preposición "de" uno o dos apellidos de su marido; también podrá suprimir los apellidos propios, agregando con la misma preposición los que correspondan a su cónyuge", ello por considerarlo discriminatorio. Igualmente, se debe establecer la posibilidad de usar sus propios apellidos, incluso poner su apellido primero en el nombre de sus hijas e hijos; iv) incluir como parte de la sentencia civil o familiar, la condena al agresor a participar en servicios reeducativos integrales, especializados y gratuitos, y v) eliminar el plazo de un año de matrimonio para divorciarse de manera administrativa y voluntaria, así como para volver a contraer matrimonio una vez decretado el divorcio, así como la disposición que establece que el cónyuge culpable se podrá casar hasta pasado dos años de la sentencia.

**"C. Ley de Justicia alternativa del estado de Jalisco: i) establecer la prohibición de cualquier procedimiento de conciliación entre víctima y victimario en el delito de violencia familiar, y ii) adicionar el delito de violencia familiar al artículo 5 de la Ley de Justicia alternativa del estado de Jalisco, para que se prohíba específicamente la conciliación y/o mediación en esa materia. El grupo de trabajo considera como indicador de cumplimiento: i) la presentación de las iniciativas, que responden plenamente a las recomendaciones formuladas."**

Tomando como punto de partida los estándares internacionales establecidos en las recomendaciones generales número 33 y 35 dictadas por el Comité para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, en lo referente a los procesos alternativos de solución de controversias es importante destacar lo siguiente:

- a) Si bien los procesos identificados como justicia alternativa pueden suponer mayor flexibilidad, disminución de costos y celeridad en el acceso a la justicia no debemos de olvidar que

Stamp: COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS, FOLIA No. 7, DE 18, ENTREGA RECIBO: 12



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO


NÚMERO \_\_\_\_\_

Iniciativa de Ley del Grupo Parlamentario del Poder Legislativo Jalisco de Dependencia al Poder Judicial del Estado de Jalisco que reforma el artículo 5 de La Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco.

todos estos mecanismos encuentran su fuente en valores patriarcales y por lo tanto replican estructuras que ubican a las mujeres en una situación de desigualdad en relación a los hombres por lo que no existen condiciones que permitan una negociación equitativa. Teniendo como resultado el que puedan producirse nuevas vulneraciones a los derechos de las mujeres al verse obligadas a aceptar acuerdos y condiciones por coerción y presión social, además de no contar con las mismas herramientas estructurales que los hombres. Aunado a lo anterior es importante recordar que dado el contexto social hetero-patriarcal en el que vivimos las mujeres han tenido un acceso desigual a la educación, salarios y trabajos dignos por lo que en ningún momento existe un piso común en que se garantice un acceso en igualdad de condiciones a la justicia. Y en este orden de ideas el uso de estos procedimientos alternativos de solución de controversias supondría una afectación a los derechos de las mujeres al restringir su acceso a otros aspectos judiciales.

- b) La prohibición a la obligatoriedad del uso de los mecanismos alternativos de solución de controversias en al tratarse del delito de violencia intrafamiliar es necesaria pues se trata de instrumentos que carecen de una regulación con perspectiva de género en todas sus etapas y particularidades que garanticen que cuando se hace uso de los mismos este será con un consentimiento libre e informado, subsanando todos los sesgos estructurales y de falta de acceso a los derechos fundamentales que históricamente se le han negado a las mujeres. Permitiendo contar con una total certeza de que ninguna etapa de estos mecanismos se creará un escenario revictimizante que a la vez refuerce los estereotipos de género que sirven de detonante para replicar las condiciones de disparidad que se mencionan con anterioridad.

10.- Que con fecha 28 de junio del 2021 se recibió en esta soberanía atento oficio OMM/2321/2021 sobre la recomendación 4/2021 de la Queja 7106/2020-III y sus acumuladas, donde se da seguimiento para verificar el cumplimiento de las peticiones dirigidas a las diputadas y diputados integrantes en ese momento de la LXII Legislatura del Congreso del estado, entre ellas se señala:

ENTREGO:	RECIBO:
_____	_____
 Poder Legislativo JALISCO	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOJA No.	8
DE:	18





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

Iniciativa de Ley del Grupo Parlamentario del **DERENDENCIA** Partido Ciudadano que reforma el artículo 5 de La Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco.

Tercero: *Elaboren y promuevan la aprobación y ejecución, en el ámbito de su competencia, de un proyecto de armonización legislativa relativo al Código Penal del Estado para que incluya en el catálogo de delitos la prohibición de la mediación en casos que se involucren las violencias en contra de mujeres. Lo anterior de conformidad al estándar internacional de la recomendación general núm. 33 párr. 58 c) y la recomendación general núm. 35 sobre la violencia por razón de género contra la mujer dictadas por el Comité para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la cual advierte lo siguiente:*

a) ... *Comité recomienda que los Estado partes apliquen las siguientes medidas con respecto al enjuiciamiento y el castigo de la violencia por razón de género contra la mujer.*

**c) Velar por que la violencia por razón de género contra la mujer no se remita obligatoriamente a ningún tipo de procedimiento alternativo de arreglo de controversias, como la mediación y conciliación.**

11.- Además de lo anteriormente descrito, fue recibido, el 12 de enero del 2022, atento oficio: OMM/18/2022, dirigido a la presidenta de la mesa directiva de este congreso, respecto a la recomendación 4/2021 de la Queja 7106/2020-III y sus acumuladas, donde se da seguimiento para verificar el cumplimiento de las peticiones dirigidas a las diputadas y diputados integrantes en ese momento de la LXII Legislatura del Congreso del estado, mismo que señala, entre otras cosas, que:

Tercero: *Elaboren y promuevan la aprobación y ejecución, en el ámbito de su competencia, de un proyecto de armonización legislativa relativo al Código Penal del Estado para que incluya en el catálogo de delitos la prohibición de la mediación en casos que se involucren las violencias en contra de mujeres. Lo anterior de conformidad al estándar internacional de la recomendación general núm. 33 párr. 58 c) y la recomendación general núm. 35 sobre la violencia por razón de género contra la mujer dictadas por el Comité para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la*

ENTREGO:	RECEBÍ:
DE:	
FOJA No. 9	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
Power Legislativo JALISCO	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

Iniciativa de Ley del Grupo Parlamentario del **DEPENDENCIA** Grupo Ciudadano que reforma el artículo 5 de La Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco.

Mujer, la cual advierte lo siguiente:

b) ... Comité recomienda que los Estado partes apliquen las siguientes medidas con respecto al enjuiciamiento y el castigo de la violencia por razón de género contra la mujer.

**c) Velar por que la violencia por razón de género contra la mujer no se remita obligatoriamente a ningún tipo de procedimiento alternativo de arreglo de controversias, como la mediación y conciliación.**

En este último inciso se refuerza la propuesta de adicionar a la Ley de Justicia Alternativa, como se propone en la presente iniciativa, sin embargo, sobre el tema del catálogo en materia penal, no es competencia del código local sino más bien del procedimiento contemplado en Código Nacional de Procedimientos Penales, el cual ya prevé la prohibición de llegar a acuerdos reparatorios, léase mediación y conciliación, en el cual en su artículo 187, señala lo siguiente:


"Artículo 187. Control sobre los acuerdos reparatorios  
Procederán los acuerdos reparatorios únicamente en los casos siguientes:

- I. Delitos que se persiguen por querrela, por requisito equivalente de parte ofendida o que admiten el perdón de la víctima o el ofendido;
- II. Delitos culposos, o
- III. Delitos patrimoniales cometidos sin violencia sobre las personas.

No procederán los acuerdos reparatorios en los casos en que el imputado haya celebrado anteriormente otros acuerdos por hechos que correspondan a los mismos delitos dolosos, tampoco procederán cuando se trate de delitos de violencia familiar o sus equivalentes en las Entidades

federativas. Tampoco serán procedentes los acuerdos reparatorios para las hipótesis previstas en las fracciones I, II y III del párrafo séptimo del artículo 167 del presente Código.

Tampoco serán procedentes en caso de que el imputado haya incumplido previamente un acuerdo reparatorio, salvo que haya sido absuelto."

ENTREGO: _____	RECIBIO: _____
 COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Folja No. 10 DE 18 Jalisco	



GOBIERNO DE JALISCO

P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

Iniciativa de Ley del Grupo Parlamentario del Poder Legislativo del Estado de Jalisco que reforma el artículo 5 de La Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco. **DEPENDENCIA**

Así mismo, y respecto a la reforma propuesta del Código Penal del Estado para que *incluya en el catálogo de delitos la prohibición de la mediación en casos que se involucren las violencias en contra de mujeres*, se estima que al ser un aspecto procedimental es materia del Código Nacional de Procedimientos Penales, mismo que tiene por objeto establecer las normas que han de observarse en la investigación, el procesamiento y la sanción de los delitos, para esclarecer los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que se repare el daño, y así contribuir a asegurar el acceso a la justicia en la aplicación del derecho y resolver el conflicto que surja con motivo de la comisión del delito, en un marco de respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, lo anterior conforme lo dispuesto en su artículo 2, además de que la propia Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia contempla dicha prohibición y por ende, debe de atenderse por todas las instancias que intervienen en la aplicación de justicia alternativa, como lo es el caso del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, aunado a lo anterior, el segundo párrafo del artículo 5 de la Ley del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco remite al Código Nacional de Procedimientos Penales para dichos efectos, sin embargo esta Soberanía estará vigilante de que no se vulnere y afecte a las mujeres víctimas de violencia.

Cabe advertir que como se señala en el mismo antecedente del oficio descrito en el punto 6 de la presente iniciativa, es que, en este sentido, con la presente propuesta, se acredita la determinación y pronunciamiento para dar atención a la recomendación 4/2021 y dar por aceptado el punto tercero y resuelto con la presente, con la misma excepción señalada respecto al catálogo de delitos en materia penal.

**12.-** Concretamente, la iniciativa que proponemos es para reformar el artículo 5 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco para incluir en su articulado la obligatoriedad para el propio Instituto

ENTREGO:		COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	FOJA No. <u>11</u>
			DE <u>18</u>
RECIBÍO:			<u>18</u>



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

Iniciativa de Ley del Grupo Parlamentario del **DEPENDENCIA** ~~Partido~~ Ciudadano que reforma el artículo 5 de La Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco.

de evitar realizar conciliaciones, acuerdos o convenios reparatorios de daños en todos los casos de violencia familiar, protegiendo en todos los casos a las mujeres y garantizándoles una vida libre de violencia.

13.- El principio de jerarquía normativa pone a las Leyes Generales por encima de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco y por encima de las leyes secundarias o locales, así, tales ordenamientos guardan, frente a la misma, una distancia de subordinación natural.

14.- Que lo que se busca con esta iniciativa es:

I. Atender uno de los temas de la agenda legislativa pendiente respecto a la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en Jalisco.

II. Aceptar y resolver las recomendaciones de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco sobre el tema.

III. Armonizar la **Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco** con la propia Ley General de Acceso las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y con la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en del Estado de Jalisco.

IV. Armonizar la **Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco** con la Ley para la Prevención y Atención contra la Violencia Familiar (esta última próxima a concluir su proceso legislativo) ambas del Estado de Jalisco.

Derivado de lo anterior es que se propone reformar el artículo 5 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, a continuación, se presenta un cuadro comparativo de la propuesta planteada:

Texto vigente	Texto propuesto
---------------	-----------------

ENTREGÓ: \_\_\_\_\_ RECIBÍÓ: \_\_\_\_\_

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. 12

DE 18

Pod. Legislativo JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

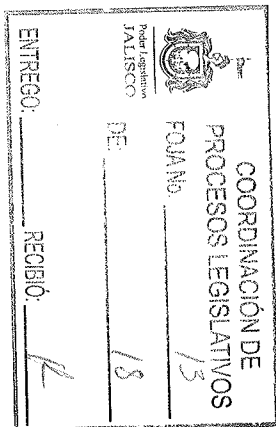
Iniciativa de Ley del Grupo Parlamentario del **DEPENDENCIA** ~~Partido~~ Ciudadano que reforma el artículo 5 de La Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco.

<p>Artículo 5. Los métodos alternos serán aplicables a todos los asuntos del orden civil susceptibles de convenio o transacción. Cuando el procedimiento pueda afectar intereses de terceros, éstos deberán ser llamados para la salvaguarda de sus derechos.</p> <p>[...]</p>	<p>Artículo 5.- Los métodos alternos serán aplicables a todos los asuntos del orden civil susceptibles de convenio o transacción. <b>En los casos del orden familiar, serán aplicables siempre y cuando no exista violencia familiar.</b> Cuando el procedimiento pueda afectar intereses de terceros, éstos deberán ser llamados para la salvaguarda de sus derechos.</p> <p>[...]</p>
--	---

15.- Las repercusiones que en el aspecto económico, presupuestal, social y jurídico tendría la propuesta de reforma en caso de llegar a aprobarse serían las siguientes:

a) En el aspecto social se pretende atender un reclamo de las víctimas de violencia familiar, de manera que sean protegidas y no revictimizadas.

b) En el aspecto económico se considera que no existirán afectaciones para el sujeto pasivo del delito, sin embargo, para el sujeto activo al no existir posibilidad de aplicar un método alternativo de solución de conflictos, deberá apegarse estrictamente a las etapas procedimentales que la materia penal dispone, lo que implica la erogación de recursos propios del proceso.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

Iniciativa de Ley del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional que reforma el artículo 5 de La Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco.

DEPENDENCIA

c) En el aspecto presupuestal no se estima impacto en las finanzas del Estado derivado de la presente reforma, puesto que la misma no implica la creación de instancias públicas o la creación de nuevas plazas que requieran incorporarse al presupuesto de egresos del Gobierno del Estado o municipales.

d) En el aspecto jurídico la propuesta garantizará condiciones seguridad jurídica para las víctimas, además la adición del tercer párrafo al artículo 5 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, armonizará la legislación local en consonancia con la legislación general en materia de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y las recomendaciones que los organismos internacionales y nacionales en materia de derechos humanos han emitido.

Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio de las facultades conferidas, nos permitimos someter a la consideración de esta soberanía la siguiente

INICIATIVA DE LEY

QUE REFORMA EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO.

ÚNICO. Se reforma el primer párrafo del artículo 5 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 5.- Los métodos alternos serán aplicables a todos los asuntos del orden civil susceptibles de convenio o transacción. En los casos del orden familiar, serán aplicables siempre y cuando no exista violencia familiar. Cuando el procedimiento pueda afectar intereses de terceros, éstos deberán ser llamados para la salvaguarda de sus derechos.

ENTREGO:	RECIBÍ:
_____	_____
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOJA No. 14	
DE 18	
ESTADO DE JALISCO	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Iniciativa de Ley del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano que reforma el artículo 5 de La Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Atentamente
Salón de Sesiones del Palacio Legislativo
Guadalajara, Jalisco, a 10 de febrero de 2022.

Diputados integrantes del
Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

Dip. Gerardo Quirino Velázquez Chávez

Dip. Mónica Paola Magaña Mendoza

Dip. Priscilla Franco Barba

Dip. Alejandra Margarita Giadans Valenzuela

Stamp: COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS, JALISCO. Includes fields for ENTREGA, RECIBIÓ, and FOLIO No. 15.



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

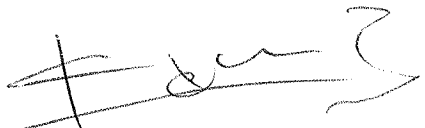
SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Iniciativa de Ley del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano que reforma el artículo 5 de La Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco.

  
Dip. Claudia Gabriela Salas Rodríguez

  
Dip. Eduardo Ron Ramos


  
Dip. Estefanía Padilla Martínez

  
Dip. Fernando Martínez Guerrero

  
Dip. Higinio del Toro Pérez

  
Dip. Juan Luis Aguilar García

  
Dip. Laura Gabriela Cárdenas Rodríguez

ENTREGO:	RECIBO:
	
COORDINACION DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
ESTADO	
DE:	
16	18





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

Iniciativa de Ley del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano que reforma el artículo 5 de La Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco.

Dip. Leticia Fabiola Cuan Ramírez

Dip. Lourdes Celenia Contreras González

Dip. Marcela Padilla De Anda

Dip. María Dolores López Jara

Dip. Rocío Aguilar Tejada

*Dip. Claudia Margarita*

*John Cesar Huelal*

*Mónica P. Magaña*

*Mónica Magaña*

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOJA No.	17
DE:	18
ENTREGO: _____	RECIBIÓ: <i>R</i>



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO


SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA  
Iniciativa de Ley del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano que reforma el artículo 5 de La Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco.

Fuentes de consulta:

- [1] <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/objetivos-de-desarrollo-sostenible/>
- [2] Ibid.
- [3] Disponible en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2016/10710.pdf>
- [4] Ibid.
- [5] El Estado de México suscribió la Convención de Belém do Pará el 4 de junio de 1995, y depositó el instrumento de ratificación en noviembre de 1998.
- [6] Recuperado de <https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/FinalReport2017-Mexico.pdf>
- [7] Texto consultado en <http://mujeresnelmundo.blogspot.com/2013/05/diferencias-entre-violencia-familiar.html>
- ONU: Comité para la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer (CEDAW), *Recomendación General N° 33 sobre el acceso de las mujeres a la justicia*. CEDAW/C/GC/33, 3 Agosto 2015, disponible en esta dirección: <https://www.refworld.org/es/docid/5d7fcfcca.html> [Accesado el 2 Febrero 2022]
- ONU: Comité para la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer (CEDAW), *Recomendación General N° 35 sobre la violencia de género contra la mujer, por la que se actualiza la recomendación general N° 19*, 26 Julio 2017, CEDAW/C/GC/35, disponible en esta dirección: <https://www.refworld.org/es/docid/5a2192294.html> [Accesado el 2 febrero 2022]

 Poder Legislativo JALISCO	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	FOJA No. 18
DE:	18
ENTREGO:	RECIBO: <i>[Firma]</i>